OBJETO: *INFORME SOBRE EVALUACIÓN DE OFERTAS.-*

Ciudad del Este, 22 de febrero del año 2013.-

*Señores*
*UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN*
*M.C.D.E.*
*P r e s e n t e,*

En nuestro carácter de Integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas, conformada a través de la Resolución N° 3520 /I.M., Art. 4°) INTEGRAR un Comité de Evaluación para la evaluación de las ofertas para la Licitación, convocada en el artículo primero de esta resolución, de la siguiente manera: Abog. CATALINO VILLALBA, Director de la Dirección de Recursos Humanos, Abog. JOSE STALE DENIS, Asesor Jurídico Municipal y CARLOS DOMINGUEZ, Jefe de la División de Adquisiciones y Suministro, para el llamado Vía Contratación Directa Nº 05/13, convocado para la "ADQUISICION DE RELOJES MARCADORES", emprendido por la Municipalidad de Ciudad del Este, a través del presente, elevamos el correspondiente informe y recomendación sobre dicha contratación, que pasamos a especificar a continuación.-

Que, conforme al acta de recepción y apertura de sobres labrada por la UOC-MCDE, siendo las once horas con treinta minutos del día martes 19 de febrero del año dos mil trece, se han presentado en tiempo para dicho acto las empresas: AYCOM S.R.L. Y ANDREA GISSEL RODRIGUEZ.-

Que, en virtud al Art. 27 (Segundo Párrafo) de la Ley Nº 2051/2003, el Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas; y (según el Art. 28) con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones que tengan las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo…

Que, por su parte, el Decreto Nº 21909/2003, Art. 58 Inc. 3 (Ultimo Párrafo) claramente establece que: Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación.-

Que, el art. 61 del mismo Decreto, del Método de Evaluación, establece que para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1.- ***Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial*** (***garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta***) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria;…

Que, el Art. 63 del Decreto de referencia, dispone que la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1.- Cumpla con las condiciones legales y técnicas, 2.- Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, y 3.- Presente el precio evaluado como el más bajo; y, el Art. 39 Inc. a) de la Ley Nº 2051/2003, establece que los oferentes deberá garantizar la seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la oferta…;

Que, por todas estas consideraciones de orden legal, la Comisión Evaluadora ha procedido a la verificación de documentos de las ofertas, de manera a constatar sí las empresas concursantes han dado cumplimiento a los requisitos sustanciales exigidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, la Ley 2051/2003, el Decreto 21909/2003 y Resolución DNCP Nº 805; conforme se detalla en el mismo Acta de Apertura de sobres:

Villalba Delvalle

- **AYCOM S.R.L.:**

*CUMPLE*
- 1) Formulario de Presentación de Oferta
- 2) Declaración Jurada del Art. 20 y 40 de la Ley Nº 2051/2003
- 3) Declaración Jurada de Menores R. Nº 941/10
- 4) Oferta Económica
- 5) Planilla de Lista de Precios
- 6) Cedula del Propietario o Representante Legal
- 7) R.U.C.
- 8) Patente Municipal
- 9) Certificado de Cumplimiento Tributario
- 10) Constancia de Pago IVA
- 11) Constancia de Pago de Impuesto a la Renta
- 12) Estados Financieros
- 13) Constancia de SIPE
- 14) Constitución de Sociedad

**ANDREA GISSEL RODRIGUEZ:**

*CUMPLE*
- 1) Formulario de Presentación de Oferta
- 2) Declaración Jurada del Art. 20 y 40 de la Ley Nº 2051/2003
- 3) Declaración Jurada de Menores R. Nº 941/10
- 4) Oferta Económica
- 5) Planilla de Lista de Precios
- 6) Cedula del Propietario o Representante Legal
- 7) R.U.C.
- 8) Patente Municipal
- 09) Certificado de Cumplimiento Tributario
- 10) Constancia de Pago IVA
- 11) Constancia de Pago de Impuesto a la Renta
- 12) Estados Financieros
- 13) Constancia de SIPE

Seguidamente se ha procedido a la evaluación de las ofertas económicas de los oferentes habilitados, habiendo arrojado el siguiente resultado:

| | |
|---|---|
| **La empresa AYCOM S.R.L.** | **Gs. 14.500.000.-** |
| **La empresa ANDREA GISSEL RODRIGUEZ** | **Gs. 9.500.000.-** |

Teniendo en cuenta que las empresas oferentes CUMPLEN con las Especificaciones Técnicas requeridas estrictamente en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Contratación por Contratación Directa, esta Comisión recomienda disponer la adjudicación del presente concurso por el total, a la empresa **ANDREA GISSEL RODRIGUEZ** por valor Total de Gs. **9.500.000 (GUARANIES NUEVE MILLONES QUINIENTOS)**;, por resultar la MEJOR oferta económica, ser ventajosa para los intereses de la institución comunal y reunir los requisitos sustanciales conforme a la Ley 2051/2003, el Decreto 21909/2003, Resolución DNCP Nº 805 y demás concordantes.-

ES NUESTRO INFORME...

Municipalidad de Ciudad del Este
Div. Adq. y Suministros
Depto. Compras

Catalino Villalba Delvalle
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 10.768